

3.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado del pago del precio, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecido el Ayuntamiento, y siempre que hubiese transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

Terminado dicho período los servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

#### FIJACIÓN.

#### ARTÍCULO 6º.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a:

- Ayuntamiento Pleno y por su delegación a la Comisión de Gobierno cuando esté constituida.

#### ARTÍCULO 7º.

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar como mínimo lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades que originan como contraprestación el precio público.

b) El importe cuantificado en pesetas a que ascienda el precio público que se establezca.

c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

d) La fecha a partir de la cual, se comienza a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

e) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

#### PROCEDIMIENTO.

#### ARTÍCULO 8º.

Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se propongan, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

#### ARTÍCULO 9º.

Las propuestas deberán ir firmadas por el Alcalde.

La memoria económico-financiera, deberá ser redactada por técnico competente o en su defecto por el Interventor del Ayuntamiento.

#### DERECHO SUPLETORIO.

#### ARTÍCULO 10º.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y demás normas que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA REGULADORA Nº 18.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

#### ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.O) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98

de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por prestación de los servicios de utilización de las instalaciones deportivas municipales existentes en este Término Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

2.- Será objeto de la presente Tasa el uso o la utilización; en general, de todas las instalaciones o recintos municipales de carácter deportivo existentes en el Municipio de La Guancha, para la realización de actividades Deportivas, Culturales, Educativas, Actos de diversa índole y cualquiera otro similares.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas usuarias de la referida instalaciones, o beneficiarias de la utilización de las mismas.

#### ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- Tarifa mínima 100 ptas./persona

- Todos los actos o actividades desarrollados en las mencionadas instalaciones Deportivas Municipales, deberán siempre y como mínimo autofinanciarse.

#### ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada de este Ordenanza, nace desde que la utilización de las mencionadas instalaciones se inicie mediante la entrada al recinto deportivo o desde que su uso se solicite.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, o al solicitar su uso o utilización.

#### ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el artículo 3º.- de la presente ordenanza, se liquidarán por cada utilización autorizada, solicitada o realizada.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la concesión del uso o utilización de las instalaciones referidas en esta ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud en la que se hará constar de forma detallada la instalación o recinto que se desea utilizar, su ubicación exacta, fin para el cual se interesa su uso, tiempo de duración y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta liquidación de la Tasa regulada en esta ordenanza.

3.- La autorización Municipal deberá determinar el tiempo de duración del uso o utilización, su finalidad y las medidas de seguridad o adoptar en su caso.

4.- Las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecido el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones, Terminado dicho período, los servicios municipales remitirán a la tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

5.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y a depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto previa comprobación de los técnicos municipales.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

#### ARTÍCULO 6º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por la prestación de los servicios de utilización de las instalaciones deportivas municipales, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en las oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA Nº 19.**

**TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, ENSEÑANZAS ESPECIALES Y OTRAS, PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.**

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por la realización de actividades culturales, educativas, enseñanzas especiales y otras, promovidas por el Ayuntamiento de La Guancha, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

2.- Serán objeto de la presente Tasa la realización por parte de este Ayuntamiento de cualesquiera actividades con carácter cultural, de espectáculos, teatro, música, cursos, etc.

**ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que asistan o se beneficien de la realización de las actividades citadas.

**ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente tarifa.

- Tarifa mínima 100 ptas./persona
- Todas las actividades realizadas deberán siempre y como mínimo autofinanciarse.

**ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se formalice la correspondiente solicitud de participación o asistencia a la actividad o acto de que se trate, o bien desde que la actividad se inicie, mediante la asistencia a la misma.

2.- El pago de la Tasa se efectuará al formalizar la pertinente solicitud o en el momento de la participación o asistencia.

**ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente ordenanza, se liquidarán por cada actividad a la que se asista o se solicite asistir o participar.

2.- Las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecido el Ayuntamiento y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones. Terminado dicho período, los servicios municipales remitirán a la tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta Ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto, previa comprobación de los técnicos municipales.

**ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por la realización de actividades culturales, educativas, enseñanzas especiales y otras promovidas por el Ayuntamiento de La Guancha, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en las oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA Nº 21.****IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.****ARTÍCULO 1º.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas y aplicables en este Municipio quedan fijadas en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 2º.**

Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1'20.

**ARTÍCULO 3º.**

1º.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías fiscales:

Primera.- Las que se indican en el Anexo I.

Segunda.- Las que se indican en el Anexo II.

Tercera.- Las que se indican en el Anexo III.

**ANEXO I. CATEGORÍA: PRIMERA. COEFICIENTE: 0,6**

Nombre de la calle	Siglas vía	Código postal
ACEVIÑO	PA	38437
ADERNOS, LOS	CL	38437
AGUA, EL	CL	38440
ALCARABANES, LOS	FN	38440
ALFAREROS, LOS	CL	38440
ALUVION, EL	CL	38440
ANIMAS, LAS	TR	38437
ARADO, EL	CL	38440
ARGUAYO	CL	38449
ARTESANOS, LOS	CL	38440
ASOMADA, LA	CL	38440
BALOS, LOS	CL	38429
BARBUZANOS, LOS	CL	38437
BUENAVISTA	CL	38429
CABRERA, LA	DS	38440
CALADORAS, LAS	CL	38440
CALDERA, LA	CL	38440
CANTERA, PUENTE DE LA	LG	38429
CAÑADA BAJA, LA	CL	38429
CAÑADA, LA	CL	38429
CAPILLA, LA	CL	38440
CARBON, EL	CL	38440
CASCAJERA, LA	LG	38437
CASTILLO, EL	CL	38440
CENTINELA, LA	CL	38449
COLMENITAS, LAS	CL	38449
CONVENTO, EL	CL	38449
CRUCILLADA, LA	CL	38449
CRUCITAS, LAS	CL	38437
CRUZ VERDE	CL	38449
CHARCO DEL VIENTO	FN	38429
CHARCO VERDE	FN	38440
CHIPUDES	CM	38437
DOCTOR FLEMING	CL	38440
ENSAYO, EL	CL	38440
ERAS, LAS	CL	38440
ESCOLARES, LOS	CL	38429
EUCALIPTO, EL	PA	38437
FARROBO, EL	CL	38440

